

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 302/2022.
Santísima Trinidad, 20 de diciembre de 2022.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 75, Numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado (CPE) que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y Suficiente, Con prestación eficiente y oportuna del suministro y "A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incisos. b), d) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de, productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que, correspondan al sector agropecuario, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "SENASAG" establece en sus incisos. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y, Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia





seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley estable que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

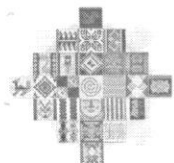
Que, el Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la antes referida Ley, de SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA establece, como Autoridad competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los tramos productivos Y de Procesamiento al "SENASAG", así mismo establece en sus atribuciones Implementar y administrar el registro Sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único Registro Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, así como Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponde, Como también Cumplir y hacer Cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Inocuidad Alimentaria y realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. El SENASAG por sus competencias y atribuciones ha logrado establecer el Registro Sanitario de empresas del rubro de alimentos.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11-A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que, mediante la resolución Administrativa N°234 de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la ampliación de la vigencia de los registros de

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





productos de plaguicidas químicos de uso agrícolas PQUA, cuyo vencimientos estuviese en las gestiones 2018 hasta junio de 2023; 2019 hasta diciembre de 2023; 2020 al 2023 hasta diciembre del 2024.

Que, mediante el INFORME TECNICO - SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/02637/2022, elaborada por la Ing. Elisenda Suárez Rojas - ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, con Ref.: INFORME TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO SEGÚN LA R.A. 234/2019 DE LA EMPRESA RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A. de fecha 06 de diciembre de 2022, en la cual se indica que la empresa RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A. con número de registro SENASAG **07-7894**, presento la solicitud la ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N°234/2020.

Que, la Ing. Elisenda Suárez Rojas - ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS en la INFORME TECNICO - SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/02637/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, respecto al punto N° 3.ANÁLISIS TÉCNICO, manifiesta que:

- De la evaluación de la documentación entregada por la Empresa RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A. para la Ampliación de Vigencia de Registros conforme a la R.A. 234/2019 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

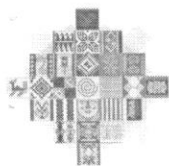
Cuadro 1. Información presentada según la R.A. 234/2019, Artículo Tercero parágrafo I, solicitado para su ampliación de registro:

Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE CADUCIDAD	VOLUMEN DE IMPORTACIÓN
1	3517	EJEMPLO	12/07/2017	11/07/2022	480 Lts.
2	3545	FENPROZOLE	28/07/2017	27/07/2022	360 Lts.
3	3539	EPOCARB XTRA	28/07/2017	27/07/2022	480 Kg.
4	3640	POPRICE	03/11/2017	02/11/2022	360 Lts.
5	3713	CLEVEROLE XTRA	05/01/2018	04/01/2023	6090 Kg.
6	3721	GOLDROLE XTRA	19/01/2018	18/01/2023	2160 Kg.
7	3774	MASTEROLE	16/04/2018	15/04/2023	32660 Lts.
8	3773	LEADROLE XTRA	16/04/2018	15/04/2023	400 Kg.
9	3805	ESSENCE	28/05/2018	27/05/2023	7590 Kg.
10	3818	POLESTAR XTRA	19/06/2018	18/06/2023	12950 Kg.
11	3865	KILLIGAN	10/08/2018	09/08/2023	156340 Lts.
12	3854	PIRASTAR	16/07/2018	15/07/2023	84240 Lts.
13	3849	LARGIN CS	16/07/2018	15/07/2023	94616 Lts.

Que, la Ing. Elisenda Suárez Rojas - ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS en el INFORME TECNICO - SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/02637/2022, de fecha 06 de diciembre 2022, respecto al punto N° 4.CONCLUSIONES, señala que:

- De acuerdo a la R.A. N° 0234/2019, si cumplen con los requisitos documentales exigidos en Art. Tercero, párrafo I.
 - Conforme al análisis técnico verificadas en el punto 3.2 y 3.3, justifica emitir una ampliación de registro conforme a lo que establece la norma.
- 1) Para tal efecto, se autorice mediante Resolución Administrativo Específica, por esta condición excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en la campañas agrícolas 2020 a 2024. A la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, la Ampliación de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola señalados.

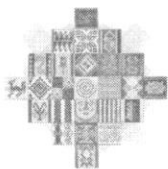
- 2) **Que**, el Ing. Aldo F. Gutiérrez Mendoza - RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS en la **COMUNICACIÓN INTERNA - CI/SENASAG/JNSV/ANRIA/N° 347/2022**, de fecha 15 de diciembre de 2022, manifiesta que: Dando cumplimiento a Resolución N° 135 de fecha 25 de julio de 2022 que en su Artículo Primero abroga la RA 097/2022 y Artículo Segundo resuelve que todos aquellos tramites que fueron ingresados al SENASAG durante la vigencia que la RA 097 de fecha 3 de mayo de 2022 deberán adecuarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en la **Resolución Administrativa N° 234/2019**; en consecuencia y en virtud al Instructivo INST/SENASAG/DN/N°059/2022, remito a su Autoridad en el informe de la conformidad de las verificaciones de volúmenes de importación, por lo tanto se justifica emitir la ampliación de registro, ya que cumplen con todos los requisitos documentales exigidos en el Art. Tercero, Parágrafo I, de la Resolución Administrativa 234/2019 en actual vigencia. Por lo expuesto se procede a la **APROBACIÓN** del informe Técnico emitido por la Jefatura Departamental correspondiente del Registro:

N°	N° REGISTRO	RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE CADUCIDAD	VOLUMEN DE IMPORTACIÓN
1	3517	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	EJEMPLO	12/07/2017	11/07/2022	480 Lts.
2	3545	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	FENPROZOLE	28/07/2017	27/07/2022	360 Lts.
3	3539	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	EPOCARB XTRA	28/07/2017	27/07/2022	480 Kg.
4	3640	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	POPRICE	03/11/2017	02/11/2022	360 Lts.
5	3713	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	CLEVEROLE XTRA	05/01/2018	04/01/2023	6090 Kg.
6	3721	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	GOLDROLE XTRA	19/01/2018	18/01/2023	2160 Kg.
7	3774	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	MASTEROLE	16/04/2018	15/04/2023	32660 Lts.
8	3773	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	LEADROLE XTRA	16/04/2018	15/04/2023	400 Kg.
9	3805	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	ESSENCE	28/05/2018	27/05/2023	7590 Kg.
10	3818	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	POLESTAR XTRA	19/06/2018	18/06/2023	12950 Kg.
11	3865	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	KILLIGAN	10/08/2018	09/08/2023	156340 Lts.
12	3854	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	PIRSTAR	16/07/2018	15/07/2023	84240 Lts.
13	3849	RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.	LARGIN CS	16/07/2018	15/07/2023	94616 Lts.

Que, el **INFORME LEGAL - INF/SENASAG/UNAJ N° 625/2022**, de fecha 20 de diciembre de 2022, en base al **ANÁLISIS LEGAL** realizado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos (U.N.A.J.), a la documentación adjuntada en la **Hoja de Ruta N° SENASAG 24382/2022**; **RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.** conforme al Punto **5. RECOMENDACIONES**, del **INFORME**

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





TECNICO – SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/02637/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, el cual recomienda: **APROBAR** mediante Resolución Administrativa Específica la Ampliación de Vigencia de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola cuyo titular de registro es la Empresa **RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.** con N° de Registro de la empresa **SENASAG 07-7894**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante **Resolución Ministerial N°036**, de fecha 07 de Marzo de 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se (APRUEBA). La Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.** con N° de Registro de la Empresa **SENASAG 07-7894**.

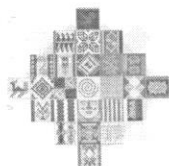
ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN). La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **RAINBOWCHEM AGROSCIENCE S.A.**, será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°234/2019, de fecha 30 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. (CUADRO DE AMPLIACIÓN). La ampliación será conforme recomienda el Cuadro 3. Validación o rechazo de solicitud para su Ampliación de productos, de acuerdo a la Recomendación de la **INFORME TECNICO – SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASVSC/02637/2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad al siguiente detalle:

N°	N° REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE ADUCIDAD	VOLUMENES DE IMPORTACIONES COMERCIALES (Kg o Lt)	OBSERVACIONES
1	3517	EJEMPLO	11/07/2022	480 Lts.	Si cumple
2	3545	FENPROZOLE	27/07/2022	360 Lts.	Si Cumple
3	3539	EPOCARB XTRA	27/07/2022	480 Kg.	Si cumple
4	3640	POPRICE	02/11/2022	360 Lts.	Si Cumple
5	3713	CLEVEROLE XTRA	04/01/2023	6090 Kg.	Si cumple
6	3721	GOLDROLE XTRA	18/01/2023	2160 Kg.	Si Cumple
7	3774	MASTEROLE	15/04/2023	32660 Lts.	Si cumple
8	3773	LEADROLE XTRA	15/04/2023	400 Kg.	Si Cumple
9	3805	ESSENCE	27/05/2023	7590 Kg.	Si cumple
10	3818	POLESTAR XTRA	18/06/2023	12950 Kg.	Si Cumple
11	3865	KILLIGAN	09/08/2023	156340 Lts.	Si cumple
12	3854	PIRASTAR	15/07/2023	84240 Lts.	Si Cumple
13	3849	LARGIN CS	15/07/2023	94616 Lts.	Si Cumple

ARTICULO CUARTO. (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO). I. Se autoriza a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros Nacionales de

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

ARTÍCULO QUINTO. (OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO). Los titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas, a ser ampliados por la presente resolución administrativa, de manera obligatoria e indefectible, deberán cumplir el ARTICULO CUARTO., de la R.A. N° 0234/2019 y el cronograma.

ARTÍCULO SEXTO. (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales (Departamentales) del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///

Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia